

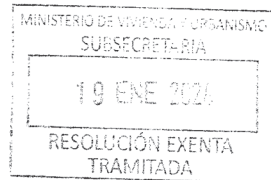


**DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LOS AUTOS RIT O-4-2018 Y C-175-2018, CARATULADOS "YUCRA CON EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL MARIO REYES Y CIA LTDA", SEGUIDOS, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA Y EL JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE ANTOFAGASTA.**

19 ENE 2024

**SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 097,**



**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153 (V. y U.) de 1983; la letra a) del punto 11.7 del resuelvo 11 de la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

a) La sentencia definitiva, con firma electrónica avanzada, de 29 de marzo de 2018, del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, dictada en la causa RIT O-4-2018, caratulada "Yucra con Empresa Constructora Industrial Mario Reyes y Cia Ltda", la que acogió la demanda por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones declarando la responsabilidad subsidiaria del SERVIU Región de Antofagasta en favor de JUAN ZARATE OJIER, cédula de identidad N° 11.614.384-4 y CRISTÓBAL YUCRA CATARI cédula de identidad N° 24.997.689-K.

HR



b) La certificación, con firma electrónica avanzada, de fecha 18 de abril de 2018 que indica que la sentencia citada precedentemente, se encuentra firme y ejecutoriada.

c) La certificación del tribunal del 12 de diciembre de 2018, de haberse agotado todas las instancias de cobro pertinentes respecto de la parte ejecutada principal, certificando su incobrabilidad y la subsecuente

resolución del 08 de marzo de 2019, con firma electrónica avanzada, que dispuso el cobro a la demandante subsidiaria SERVIU Región del Antofagasta.

d) La liquidación en la respectiva causa de cumplimiento RIT C-175-2018, del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional del 13 de octubre de 2020, señalando un crédito para el demandante JUAN PELAYO ZÁRATE OJIER por \$328.430 y para el demandante CRISTOBAL YUCRA CATARI por \$521.875.

e) La resolución de fecha 14 de octubre de 2020, con firma electrónica avanzada, que puso en conocimiento de las partes la liquidación citada precedentemente y dispuso tenerla por aprobada si no fuese objetada dentro de tercer día y la verificación en el expediente electrónico de la causa de que ésta no fue objetada.

f) La resolución con firma electrónica avanzada del 28 de junio de 2019, que reguló las costas personales, en la causa C-175-2018, en \$550.000, apercibiendo de tenerla por aprobada de no ser objetada dentro de tercer día y la verificación en el expediente electrónico de la causa que ésta, no fue objetada por las partes.

g) El Oficio N° 2.854, de 2023, del SERVIU Región de Antofagasta, que remitió los antecedentes de la causa a nuestro Ministerio, por lo que dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, de conformidad a la sentencia ejecutoriada de autos, pagará a JUAN ZARATE OJIER, cédula de identidad N° 11.614.384-4, la suma de \$328.430 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta pesos) y a CRISTÓBAL YUCRA CATARI cédula de identidad N° 24.997.689-K la suma de \$521.875 (quinientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco) , por conceptos de prestaciones laborales sentenciadas, según liquidación citada en el Considerando d), depositando dicha suma de dinero en la cuenta corriente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta.

2. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, pagará igualmente, las costas personales, reguladas en \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), de acuerdo con lo indicado en el Considerando f) y las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e interés del crédito, previa nueva liquidación efectuada por el tribunal de la causa, debiendo requerir dicha liquidación, una vez efectuados los pagos ya indicados, con el fin de cumplir íntegramente con lo sentenciado.

UR



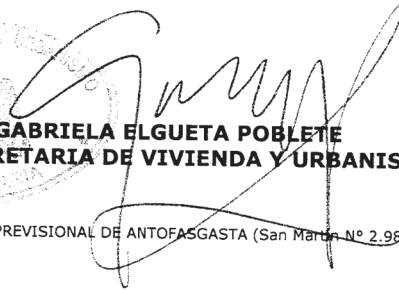
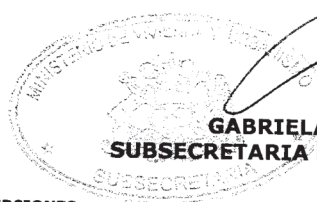
3. El Director SERVIU Región de Antofagasta deberá evaluar la pertinencia de iniciar un investigación administrativa para determinar la eventual responsabilidad que pudieran existir en la dilación de la tramitación de la causa incluyendo la falta de respuesta a los requerimientos del tribunal desde el año 2020.

4. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto vigente del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta.

Anótese y notifíquese.

HR

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



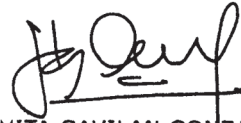
**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

MRC/ffc

**TRANSCRIPCIONES:**

- JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE ANTOFAGASTA (San Martín N° 2.984)
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU ANTOFAGASTA (Dirección y Depto. Jurídico)
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**